

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " " "
 Extranjero 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras. — Expropiación

EDICTO

Visto el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Cangas de Onís es necesario ocupar con motivo de las obras de mejora de la carretera de Cangas de Onís á Covadonga, en su Sección de Soto de Cangas á Covadonga; y

Resultando que publicada la relación de propietarios de las fincas objeto del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Alcalde de Cangas de Onís manifestó á este Gobierno que no se había presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, pero que la finca número 113 de la relación citada es propiedad de D. Manuel Gutierrez Fernandez, en lugar de D. Manuel Fernandez Valle, y que la viuda de don Faustino Fernandez de Llerices, herederos de María del Corso Cova-

donga, y doña Rita Valdés, se había presentado en aquella Alcaldía manifestando que afectando á sus propiedades las obras que se pretende ejecutar y no figurando aquellas en la relación publicada interesan sean incluidas en el expediente que se tramita:

Considerando que con-ra la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas con las obras no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que la tramitación y diligencias á que ha de dar lugar el expediente, deben entenderse con los verdaderos propietarios de las fincas y el de la número 113, según manifiesta la Alcaldía de Cangas de Onís es D. Manuel Gutierrez Fernandez:

Considerando que las reclamaciones de la viuda de D. Faustino Fernandez, herederos de D.^a María del Corso y D.^a Rita Valdés, son de tenerse en cuenta en el caso de que en su día se compruebe que las obras afectan á las propiedades de reclamantes.

Vistos los artículos 5.^o, 18 y 20 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución.

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente á los días 17, 19 y 26 del pasado mes de Octubre; disponer que las diligencias sucesivas en la parte que se refiera á la finca número 113 se entiendan con su verdadero propietario don Manuel Gutierrez Fernandez; que se incluyan en el expediente las propiedades de la viuda de D. Faustino Fernandez; herederos de D.^a María del Corso y D.^a Rita Valdés, que

sean afectados con las obras que se han de ejecutar y disponer; que se proceda al nombramiento de peritos por los interesados, á cuyo objeto comparecerán ante la Alcaldía de Cangas de Onís, dentro del improrrogable plazo de ocho días contados desde el siguiente á aquél en que sean notificados, para nombrar el perito que á cada uno de ellos haya de representar en la medición, clasificación de sus fincas, entendiéndose que para ser admitidos el que nombren han de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución antes mencionada, el Real decreto de 4 de Julio de 1831, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.636

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada promovido por la Junta municipal del Ayuntamiento de Mieres contra la providencia de este Gobierno civil fecha 29 de Diciembre último que dispuso la devolución del presupuesto ordinario votado por aquella Corporación para el corriente año, á fin de que restableciese en él algunos créditos considerados necesarios y

se cumpliera un trámite legal no justificado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1910, se anuncia en este periódico oficial á fin de que en el plazo de 8 días, contados desde el siguiente de su publicación, puedan las partes interesadas alegar y justificar ante aquel Centro superior las razones que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo, 20 de Enero de 1917

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 204

Jefatura Administrativa militar
de Oviedo

PLAZA DE GIJON

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada fecha 25 del mes de Noviembre último, para la contratación del suministro de material de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Gijón por el plazo de dos años, prorrogables por tres meses más, si así conveniese á los intereses del Estado, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo, á las once horas, en esta plaza, en las oficinas de los servicios de Intendencia, sita en el Boulevard de la Cruz, número 1, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día de mañana hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, de las diez á las doce, en las mencionadas oficinas.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta se anunciarán con ocho días de anticipación al de la celebración de la misma, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, cuya suma también será anunciada, se constituirá en pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de la fecha, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación vigente, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se extenderán

en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (ó su alta en la misma) según el concepto en que comparezca el firmante.

Gijón, 17 de Enero de 1917.—
El Jefe administrativo, P. O., Manuel Fernandez.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de... de....., para la contratación del material de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Gijón y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el citado servicio á los precios siguientes:

Por cada cama de sargento con utensilios de dormitorio al mes, pesetas.....

Por cada cama de tropa, al mes, pesetas.....

Por cada juego de utensilios de las demás clases, al mes, pesetas....

Por cada litro de petróleo, pesetas.....

Por cada kilogramo de carbón de cok ó hulla, pesetas.....

Por cada idem de idem vegetal, pesetas.....

Por cada idem de leña, pesetas.....

(Las cantidades se expresarán en letra).

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal de....., expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece procedan de.....

..... de..... de 1917.

Firma y rúbrica.

R. al núm 190

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. José Santaló Rodríguez, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador D. Nicolás Ochoa, en nombre de la Asociación Mercantil Española, sucursal de Gijón, contra D. Marcelino Fernandez Lera, vecino y del Comercio de Infiesto, recayó el auto cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Auto.—Gijón, ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.—Por recibida la precedente comunicación del Sr. Presidente de la Cámara oficial de Comercio, únase á los autos de su referencia, reintégrese oportunamente por el Procurador Ochoa; y

El Doctor D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, por ante mí Secretario, dijo:

Se declara en estado de quiebra al comerciante de Infiesto D. Marcelino Fernandez Lera nombrándose su Comisario al comerciante de esta plaza de Gijón, como lugar del juicio, D. Federico Febré Carbó, al que se comunique su nombramiento mediante oficio, para que proceda á la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, los que inmediatamente queden en poder de D. Rosendo M. Meana, también del Comercio de esta plaza, á quien se nombra su depositario, señalándole el uno por ciento de los productos del caudal por el trabajo de la administración y conservación, el cual para aceptar el cargo deberá comparecer ante el proveyente y jurar su fiel desempeño.

Todo el metálico, documentos y efectos propios del quebrado queden cerrados bajo dos llaves, quedando una de éstas en poder del depositario, y otra en el del Comisario; hágase constar en el acto de la diligencia el número, clase y estado de los libros de Comercio que se encuentren, poniendo en cada uno de ellos á continuación de la última partida, una nota de las hojas escritas que tenga, la que se firmará por el Secretario y Comisario, rubricándose todas las hojas en el caso de que no se llevarán los libros con las formalidades legales, á cuya diligencia podrá asistir el quebrado ó representante legítimo, al que se le dará una tercera llave, si la pidiere, debiendo en este caso firmar y rubricar también los libros.

Formará seguidamente el inventario del dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito que se pondrán en la referida arca con dos llaves que quedarán respectivamente en poder del depositario y Comisario, tomándose las precauciones convenientes para su seguridad y buena custodia.

Los bienes muebles del quebrado que no pueden ponerse bajo llave, entréguese al Depositario me-

dante inventario, así como los géneros que le fueren ocupados ó en poder de tercera persona y pertenezcan á la quiebra, y también los semovientes, dejándose al deudor la parte de ajuar y ropas de su uso diario que el Comisario estime procedente. En cuanto á los bienes raíces, si los hubiere, queden bajo administración interina del depositario, quien deberá cuidar de los mismos en la forma que las leyes determinan, con la obligación de rendir cuenta justificada cada tres meses.

Para el arresto del quebrado se expida mandamiento al Alguacil, el cual le requerirá por ante Secretario para que en el acto preste fianza de cárcel segura de cualquiera de las clases en derecho conocidas, en cantidad de mil pesetas, procediéndose en otro caso á lo que dispone el artículo mil trescientos treinta y cinco de la Ley procesal civil, para lo cual se forme ramo separado que se encabezará con testimonio de este particular.

Publíquese esta declaración de quiebra á medio de edictos que se fijen en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase de Infiesto, como domicilio del quebrado, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la prevención de que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado sino al depositario nombrado, bajo apercibimiento de no quedar relevados del pago de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la mora previniendo á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas al Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Se acuerda la retención de la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, librándose al efecto los oportunos oficios á los señores encargados de Correos y Telégrafos de Infiesto, domicilio de dicho quebrado; y en virtud de formar estas diligencias la sección primera de la quiebra, se dé cuenta oportunamente para formar la sección segunda y las demás que determina la ley de Enjuiciamiento civil, y atendido lo dispuesto en la regla tercera de los artículos ciento sesenta y uno y ciento setenta y uno de la mencionada ley, se decreta la acumulación al presente juicio universal de quiebra de los ejecutivos que contra el quebrado se siguen en el Juzgado de primera instancia de Infiesto, Secretaría única, á instancia de los señores D. José Villar y Compañía y don Ignacio Blazquez, de Oviedo, y don Laureano Blanco, de Infiesto, y demás ejecuciones y diligencias pendientes contra el Fernandez Lera, de los cuales se hará formal entrega, expidiéndose con dicho objeto exhorto al Juez de primera instancia

de Infiesto y demás que resulten indicados y mandamientos oportunos; y finalmente, requiérase al quebrado para que dentro del término de cinco días presente el balance general de sus negocios con expresión de las causas directas de su quiebra, poniéndole para ello de manifiesto los libros y papeles á presencia del Juez Comisario á cumplir lo dispuesto en el artículo mil sesenta del Código de Comercio, bajo apercibimiento de proceder conforme previene el mil setenta y uno de dicho cuerpo legal supletorio, facultando al Juez de primera instancia de Infiesto para llevar á efecto dichos particulares así como todo lo concerniente á ocupación de bienes, documentos y papeles del quebrado y su depósito en la forma acordada; arresto del quebrado, retención de la correspondencia y su apertura en forma legal, cuantas diligencias sean inherentes como consecuencia y deberán tener lugar en el domicilio del quebrado y con su persona. Así o proveyó, mandó y firmó su señoría, doy fe.—Dr. José Santaló.— Ante mí.—Cayetano de la Cruz y Lopez.

Lo que se hace público por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y cuatro del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve, disposición quinta y á los efectos del ochocientos setenta y ocho del Código Mercantil de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dado en Gijón á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete. — Dr. José Santaló, — Ante mí, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 211

Juzgado de Laviana

D. Eleuterio Francos Fernandez, Caballero de la Real orden de Isabel La Católica, Juez de primera instancia del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pola de Laviana día diez de Noviembre de mil novecientos dieciseis, D. Antonio Alvarez Caneja, Juez accidental de primera instancia de este partido, vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reconocimiento del foro de la Casería de Armendite y pago de pensiones forales, siendo demandante D. Luis Menendez de Luarca, mayor de edad, propietario, vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Silvino García Jove, y dirigido

por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y demandados D. Francisco García Rozada, fallecido, á quienes representan hoy su viuda D.^a Isabel Suarez Rozada, labradora, mayor de edad, vecina de la Embernal, en San Martín del Rey Aurelio, en nombre propio y además en concepto de madre, con patria potestad de la menor de edad D.^a Josefa García Suarez, soltera; D. Manuel García Suarez, casado, minero, vecino de la Fayona de San Andrés, en dicho San Martín, mayor de edad, y D. Secundino García Suarez, casado, minero, vecino de la Embernal; D. Esteban García Rozada, D. Manuel Suarez García, casados, labradores, D. José Suarez Rozada, D. Manuel García y García, D.^a María García y García y su esposo D. Braulio Cuello García; D.^a María de las Nieves García y García y su esposo D. José Suarez García, casados, mineros, vecinos de La Embernal; don Felipe García Rozada, viudo, labrador; D. Casimiro Rodriguez Viesca, casado, jornalero; D.^a Celestina Rodriguez Suarez, viuda; D.^a Luisa Suarez Cuello, viuda de D. Casimiro Iglesia; D.^a Carolina García y su esposo D. José Velasco Rozada, minero; D.^a María García Suarez, y su esposo D. Pedro Noriega Gonzalez, minero; doña Vicenta Suarez Cambor, viuda; D. Avelino Antuña Suarez, casado, minero, vecinos de Armendite; D. Sabino Zapico García, casado, minero, vecino del Calayo; Don Secundino García y García, casado, industrial, vecino del Serrallo, y D. Simón García Rozada, soltero, minero, vecino de Peñatejera, representados todos excepto el D. Casimiro Rodriguez Viesca, en concepto de pobre, por el Procurador D. Aquilino Zapico y dirigido por el Abogado D. José Buylia, y el D. Casimiro, representado por los estrados del Juzgado por haber sido declarado en rebeldía.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. Luis Menéndez de Luarca sobre reconocimiento del foro y pago de pensiones del denominado de la Armendite, en cuanto por ella condeno a D. Secundino, D. Manuel y D.^a Josefa García Suarez, y en representación de esta última su madre D.^a Isabel Suarez Rozada, como herederos del cabezalero don Francisco García Rozada, a que paguen solidariamente al demandante el canon ó pensión foral de los cinco últimos a razón de seis fanegas de pan de escanda, un lechón y dos pesetas, ó ciento cuarenta y ocho pesetas en metálico, y a que le reconozcan como señor del dominio directo del foro referido, sito en San Martín del Rey Aurelio, cuyas fincas son una casa, una pa-

nera, Huerta de debajo de Casa, Tierra de los Blimales, Tierra Ero de Arriba, Tierra Ero del Canto, Tierra la Sorbal, Castañedo sobre el Prado del Reguero, Castañedo de Debajo de la Sorbal, Tierra Payego y Tierra del Naval.

Absuelvo de la misma á los demandados D. Esteban García Rozada, D. Manuel Suarez García y García, doña María García y García y su esposo D. Braulio Cuello y García, doña María de las Nieves García y García y su esposo D. José Suarez García, D. Felipe García Rozada, D. Casimiro Rodriguez Viesca y doña Celestina Rodriguez Suarez, doña Luisa Suarez Cuello, viuda de D. Casimiro Iglesia, doña Carolina García y su esposo D. José Velasco Rozada, doña María García Suarez y su esposo D. Pedro Noriega Gonzalez, doña Vicenta Suarez Cambor, D. Avelino Antuña Suarez, D. Sabino Zapico García, D. Secundino García y García y D. Simón García Rozado, y declaro nula la inscripción en el Registro de la propiedad, que lleva el número diez mil cuatrocientos sesenta y siete al folio cuarenta y dos del libro ciento treinta y cinco de San Martín del Rey Aurelio, en lo que se refiere a pertenecer á los demandados absueltos el útil de las citadas fincas, como parte reciente al foro de la Armendite, y no hagan expresa condenación de costas. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio A. Canga.

Dado en Pola de Laviana, á tres de Enero de mil novecientos dieciséis.—Eleuterio Francos.—Agapito Leon.

R. al núm. 76

Juzgado de Pravia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Pravia, por providencia de esta fecha dictada en demanda sobre tercera de dominio del útil de una finca llamada El Campón, promovida por D. Juan Alvarez Martinez, vecino de San Juan de Villapañada, contra doña Rufina Ordoñez Lopez, de Grado y los herederos de D. José Lopez Menendez, ausentes en ignorado paradero, acordó conferir traslado á los demandados con emplazamiento para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en este Juzgado.

Para el emplazamiento de los herederos de D. José Lopez, demandados, y previniéndoles que si no comparecieron los parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, extendiendo la presente en Pravia á tres de Enero de mil novecientos die-

cisiete.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 205

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo á quince de Diciembre de mil novecientos dieciséis. En el incidente que pende ante nos en grado de apelación procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, seguido entre partes, de la una D. Emilio Rolan Vicente, socio administrador de la Compañía San Vicente y Compañía, domiciliada en Vigo, en su representación, por su rebeldía los Estrados del Tribunal, y de la otra D.^a Cándida Marquez Rodriguez, mayor de edad, dedicada á sus labores, representada por el Procurador don Celso Gomez y dirigida por el Abogado D. José Gomez, y D. Angel Blanco, también mayor de edad, casado, maquinista y de la misma vecindad, á quien representan los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante D.^a Cándida Márquez Rodriguez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declaró que el «Villa de Gijón» y el «Tres Hermanos» son un mismo buque, el cual fué objeto, de tercera de dominio interpuesta por D. Emilio Rolán Vicente, como socio Administrador de la Compañía mercantil San Vicente y Compañía, reconocido como de la propiedad de éste, y mandó alzar el embargo practicado en dicho vapor dejando por consiguiente nula y sin ningun valor ni efecto, la diligencia de diecisiete de Septiembre último, en que se hizo la traba del mismo con la imposición de las costas de este incidente á D.^a Cándida Márquez Rodriguez.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandante D. Emilio Rolan y demandado don Angel Blanco; y devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certifica-

ción y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sanchez.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á 28 de Diciembre de 1916.—Angel A. Morán.

R. al núm. 33

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ, José, hijo de Perfecto, domiciliado últimamente en Muñó, procesado, por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Siero dentro del término de diez días á fin de ingresar en prisión preventiva, pena de ser declarado rebelde.

210

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Martín Estrada Lopez, vecino de Oñón, en esta villa, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, que se encontró extraviada, de las señas siguientes: edad de un año á año y medio, color rojo.

Mieres, 22 de Diciembre de 1916
—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 9.154

Esc. Tip. del Hospicio provincial